

## LECCION DECIMAQUINTA

Para determinar la influencia que el clero y la nobleza han tenido en la historia de la propiedad comunal, sería preciso hacer la historia de estas clases. Entonces se vería que prescindiendo de toda influencia, tanto germana como romana, al emerger la propiedad de la fase patriarcal debió tomar necesariamente el carácter de vastas aglomeraciones territoriales, conocidas en Occidente con el nombre de feudos, y con otros nombres tanto en la Europa oriental como en el mundo musulmán. La cosa es evidente: la feudalidad no es una institución eminentemente occidental, pues sus elementos integrantes se encuentran en todos los climas y entre los pueblos más diversos. En una época en que la paz sólo podía conquistarse por las armas, en que sólo había seguridad para el más fuerte, la necesidad de protección y de amparo obligaba á los campesinos á buscar el apoyo de su vecino más fuerte, con la condición de cederle la nuda propiedad de su patrimonio, guardando para sí el derecho de cultivarlo en calidad de arrendatario vitalicio ó hereditario. La falta de capital, por ejemplo, de bestias de trabajo, y á menudo la falta de las subsistencias y vestidos, podía ser causa de la misma determinación. No causará, pues, la menor admiración el que los contratos llamados de *comendación*, contratos que desempeñaron un papel tan importante en la evolución de la feudalidad en el medio romano-germano, fueran tan frecuentes entre los celtas de Irlanda y los eslavos de Rusia, como también en las variadas poblaciones de

los estados mahometanos, por ejemplo, Persia, el imperio del Gran Mogol, etc. Unas veces vemos que un rico propietario proporciona á su vecino pobre los animales de trabajo, con la condición de que en lo sucesivo sea su siervo, y sólo guardará sus bienes á título de persona dependiente ó tributaria; otras el campesino entrega libremente sus bienes ya á un monasterio, ya á un jefe militar ó civil y hasta á un propietario más rico y poderoso: el campesino renuncia á sus derechos de propiedad y á su privilegio de colono libre, y todo esto porque, como dicen los documentos de la época, «ni tiene para comer ni vestir», ó porque «es maltratado por los guerreros y los empleados del fisco». El primer procedimiento parece haber sido más frecuente entre las poblaciones célticas y eslavas y el *fuidhir* irlandés y el *bailleur à cheptel* bretón responden por entero al *roleini zakoup* de la Prawda de Jaroslav, la ley bárbara de los rusos.

El segundo procedimiento parece más propio de la Europa occidental; este sistema fué favorecido por la legislación de los reyes anglosajones y de los emperadores carlovingios al exigir á todos que escogieran un protector que respondiera de sus infracciones legales y hasta de sus crímenes (1).

En el Oriente, y especialmente en el mundo musulmán, encontramos la *comendación* en sus formas más variadas. En todas las tierras que integraban el vasto imperio del Gran Mogol, la palabra propia era «*ikbaldawa*». Los «*wakoufs*» y los «*habous*», títulos con que se conocen en Asia y Africa los bienes inalienables adscritos á las mezquitas, provienen principalmente del celo de los creyentes al ceder á las iglesias la pro-

(1) En Inglaterra la obligación de tener un protector se remonta á la época del rey Alfredo y todavía a mayor antigüedad. En el continente se introdujo en el año 1847.

piedad de sus terrenos y al consentir en pasar de libres á la categoría de colonos hereditarios que pagan un tributo anual.

Las grandes aglomeraciones feudales no se forman únicamente de la manera que acabamos de indicar, sino también por la vía de donaciones otorgadas por los reyes y emperadores, en remuneración de servicios militares ó con la esperanza de la bienaventuranza eterna. Disponiendo casi siempre de lo que no les pertenecía bajo ningún título, los jefes del poder secular cedían primero á título de beneficio, es decir, para toda la vida, y después en plena propiedad, campos y viñas, pastos y bosques, que desde tiempo inmemorial eran poseídos por colonos libres, quienes conservando el disfrute de sus tierras, se convirtieron de esta manera en terratenientes hereditarios de las personas gratificadas con estas donaciones.

Se ha pretendido que la cesión en explotación y su lenta evolución en feudo hereditario fué un fenómeno propio del mundo romano-germano; nada más equivocado. Con el nombre de «ponestia» ó tierra ligada al servicio, lo encontramos en Rusia, en cuyo país no se confunde con la plena propiedad hasta los tiempos de Pedro *el Grande*.

El que conozca la descripción clásica que del reino Persa ha hecho Chardin, no puede ignorar el importante papel que la cesión en explotación—conocida con el nombre de *iktaa*—ha tenido en el oriente musulmán. El viajero francés indica el carácter temporal que en sus orígenes tenían estas donaciones, manifestando que en su tiempo eran hereditarias. Los persas las llamaban *tyul*, palabra que significa *lo eterno*, y reconocían á sus titulares el derecho de exigir de los cultivadores, un tributo hereditario y servicios en especie más ó menos regulados por la costumbre. Los *iktaa* ó cesiones en explotación

forman una institución tan generalizada en el mundo islamita, que difícilmente se podría citar un estado mahometano que no las practicara. Los grandes mogoles recompensaban con ellas los servicios prestados por los jefes militares (los *djagirs*) y los empleados civiles *talukdars*. Las vastas propiedades que los ingleses encontraron en la India, este país de las comunidades agrícolas, se explican en gran parte por la manera como empleaban las tierras los predecesores de la dominación británica. En el momento en que los ingleses ocuparon la India, estas explotaciones habían ya pasado, como en Persia, al estado de propiedades hereditarias, y los que poseían su investidura tenían todos los caracteres de señores feudales.

La explotación y el feudo, que es su consecuencia, se extendieron muy rápidamente, pues en una época en que el dinero escaseaba tanto, la tierra era la única forma de retribución. La idea de ligar la tierra al servicio se encuentra tanto en Occidente como en Oriente, en donde los historiadores nos presentan á los príncipes moscovitas, entre otros, dominados del pensamiento de guardar la tierra para el servicio.

Tanto la comendación como la cesión en explotación, suscitaron de una manera necesaria la creación de la gran propiedad en manos de los señores eclesiásticos y seculares. En los siglos X y XI de nuestra era, múltiples documentos nos atestiguan su existencia en Francia, en Inglaterra y en Alemania. Mucho antes el precario y la enfiteusis desempeñaron en el imperio romano el papel que en el mundo germánico cupo á la comendación, y originaron aquellos *latifundios* que Plinio considera como una de las causas de la decadencia de Italia. En los principados rusos y especialmente en Moscou, la gran propiedad de las iglesias y de los monasterios, al igual que la de los *boyardos*, sólo se originó algunos siglos después de su advenimiento

á Europa. En Persia y en el Imperio Mongol, la vemos en pleno proceso de formación desde los tiempos de Akbar, contemporáneo de Carlomagno.

Una vez constituída, tomó bien pronto las medidas necesarias para no desaparecer ni disminuir. Los bienes eclesiásticos fueron declarados inalienables. Los mayorazgos y las substituciones desempeñaron el mismo papel en la gran propiedad secular. Los datos estadísticos que poseemos sobre la extensión de la gran propiedad en la antigüedad y en la Edad media, son por desgracia, muy incompletos. Recordemos, sin embargo, el hecho bien conocido de que al finalizar el imperio sólo dos propietarios poseían toda la provincia del Africa; recordemos también que cuando fueron secularizados en Inglaterra los bienes monásticos, éstos representaban una tercera parte de los terrenos cultivables; que antes de la revolución predominaban también en Francia, y que tanto en el Norte del Loire como en Inglaterra, la fórmula «no hay tierra sin señor» representaba perfectamente el estado de la propiedad secular. Después de la conquista normanda, el alodio, la pequeña propiedad desapareció en Inglaterra, y los *yeomen* de los siglos XV y XVI representaban la clase, á cada generación más insignificante, de los antiguos terratenientes hereditarios convertidos en colonos libres. En cuanto á Rusia, los historiadores, como Milutine y Gorchakov, reconocen unánimemente que en el tiempo en que se secularizaron por primera vez los bienes monásticos, es decir, en los tiempos de Iván *el Terrible*, una buena mitad de las tierras se encontraban en poder del clero, y en cuanto á la otra mitad, al comenzar de una manera definitiva el establecimiento de la servidumbre, estaba distribuída entre antiguas familias de *boyardos* y la clase más moderna de burócratas convertidos con el tiempo en nobles y conocidos con el nombre de *dvoriane*.

Constituída la gran propiedad, la comunidad agrícola de libre se convirtió en servil. Esta transformación no afecta directamente ni á la forma del cultivo, ni á la manera de poseer las tierras en común, pues el señor no retenía más que una pequeña parte de la tierra y dejaba el resto en manos de los antiguos cultivadores, convertidos desde aquel momento en sus terratenientes hereditarios.

En Inglaterra las comunidades de aldea, *village commuties*, se mantuvieron durante toda la Edad media, al mismo tiempo que el sistema de partes iguales (*virgates*) adscritas á cada familia campesina en cada uno de los campos cultivables. En Francia y Alemania, mientras que en lo relativo á las tierras de cultivo y á los prados se estableció el régimen de separación, se conservó la comunidad en los bosques y pastos; en Francia se conocían con el nombre de *comunales* y en Alemania con el de *allmenden* ó *gemeinberechtigkeiten*. La diferencia estaba en que así como antes eran de uso libre, en lo sucesivo estuvieron sujetos al pago de una cantidad fija y anual para el señor. A pesar de que en los últimos días de la dinastía de Rurik se estableció en Rusia definitivamente la servidumbre, los campesinos conservaban las particiones periódicas y el sistema de rotación; también conservaron el derecho de libre pastoreo y el uso de los bosques y los prados comunes.

Que los siervos tenían ciertos derechos á las tierras del feudo, se prueba palpablemente por el hecho de que cuando se acotaron y declararon exentas de indivisión las tierras señoriales, el Estado juzgó necesario imponer á los feudatarios la obligación de dejar en poder de los campesinos una parte distinta de los bosques y pastos comunes.

La partición tomó de esta suerte la forma de «elección», en el sentido de que los campesinos conserva-

ron para sí el goce exclusivo ya de la mitad, ya de la tercera parte de lo que antes tenían de común con el señor.

Las explicaciones que hemos creído necesario dar sobre la época feudal de la propiedad de la tierra, nos permite establecer la siguiente tesis: En oposición directa con lo que se ha dicho varias veces sobre esta materia, la feudalidad no ha tenido como consecuencia la disolución de la comunidad agrícola, sino únicamente el cambio de su carácter, de «franca» ó libre que era en su origen, á servil. El campesino conservó el uso de sus tierras, continuó comunista como antes, pero su estatuto personal cambió completamente y sus derechos consuetudinarios debieron acomodarse á las exigencias de servicio y pagos impuestos por el señor.

. Mucho más revolucionario que la nobleza y que el clero, el tercer estado lo trastornó todo cuando se apoderó del poder.

Encontrando la tierra ocupada por el señor y por el siervo comunista, no quiso plegarse á las exigencias de un orden de cosas tantas veces secular; en consecuencia, declaró una guerra sin cuartel á estos restos del pasado, tanto más odiosos cuanto imposibilitaban la económica y sabia explotación de las fuerzas productivas de la tierra. Inalienabilidad de los dominios eclesiásticos, derecho exclusivo de los nobles á la posesión de las tierras ocupadas por los siervos, prohibición de dividir las tierras comunales y de vender los lotes que de ellas dependían: todo esto fué suprimido. Suprimiéronse substituciones y mayorazgos, y se autorizó al campesino para salir de la indivisión mediante la partición. Todo se hizo con la idea de que la tierra fuera objeto de comercio, y en este sentido capaz de ser apropiada por la nueva clase que se formaba.

Creyendo que estas medidas todavía no eran suficientes para conseguir el fin deseado, el estado llano fué más lejos: á partir del siglo XIV agitó abiertamente la cuestión de saber si la tierra debía quedar afecta á un servicio que para nada tenía en cuenta al mundo, y de si en consecuencia debía retirarse la propiedad á los eclesiásticos y en especial á los monjes. La secularización de las tierras monásticas se realizó primero en Inglaterra y en Alemania en los siglos XVI y XVII, y en Francia en tiempo de la Revolución. En cuanto á Rusia, el cambio es cosa muy reciente; débese muy particularmente á la influencia revolucionaria francesa.

En los siglos antes indicados realizóse también un cambio no menos importante en las relaciones entre la tierra y el campesino, su cultivador secular. El arrendatario libre, poseedor de capitales, reemplazó al terrateniente hereditario, que se internó en las ciudades para engrosar el número de braceros y proletarios. Pero para alcanzar este resultado, fué preciso introducir el nuevo principio de la partición lícita de los bienes comunales, considerados hasta entonces como inalienables: sólo por este principio se convirtieron en objetos de libre cambio. Para defender este sistema, los economistas de los dos últimos siglos sugirieron la idea de que la tierra sólo podía cultivarse de una manera intensa, si se aseguraba al cultivador el pleno producto del capital que empleaba. Como esto no podía ser así mientras durase la partición periódica y el régimen de la indivisión, el legislador debía tomar la iniciativa para la abolición de este sistema. Este consejo fué seguido inmediatamente, y en los siglos pasados y en el presente los Estados rivalizaron en ello para introducir la libertad de las particiones. Este movimiento casi contemporáneos en la mayoría de los Estados europeos, hace muchos siglos que está evolucionando en Ingla-



terra gracias á la importancia que á fines de la Edad media adquirió la cría de ganados y la industria de la lana. Como esta industria ganaba terreno sobre la agricultura, los capitales de las ciudades fueron atraídos á los campos, apareció el tercer estado y arrojó al villano de la posición que hasta entonces había sido su plaza fuerte, le obligó á ser su bracero y lo transformó en el *middleman* que conocemos, en el arrendatario á plazo fijo. Los campos comunes, abiertos antes al goce de todos los miembros de una misma aglomeración de villas, fueron cerrados, y para servirnos de una expresión corriente en los escritos ingleses del siglo XVI, el pastor y su ganado vino á ocupar el lugar que antes ocupaban centenares de familias.

Con algunos siglos de diferencia, el mismo hecho tiende á producirse en Francia, Alemania y Rusia. En unos puntos la evolución se retardó por la confiscación de los bienes de los emigrados, nobles y eclesiásticos, y por la manera democrática de disponer de estos bienes vendiéndoles en pequeños lotes, mientras que en otros se evitó por la concesión de un crédito fácil á la clase noble ó villana. Todos estos medios no son más que paliativos y no impiden que el mercader ciudadano y el mercader enriquecido (el *koulak* ruso), acaparen cada día más los bienes de una nobleza caduca y de campesinos reducidos á la indigencia por el sin fin de impuestos sobre las tierras. Este es el caso de Rusia, mientras que en Alemania, y particularmente en Prusia, el sistema protector seguido por el gobierno en sus relaciones con los propietarios de las tierras, evita por el momento la pérdida de la tierra de los cultivadores nobles y plebeyos.

Unas veces directamente impulsada por el Estado, deseoso de intensificar los procedimientos de cultivo, otras evitada é impedida en parte por consideraciones del bien común y del interés de la clase, la disolución

de la propiedad ó es un hecho ó va en vías de serlo; y aquel régimen varias veces centenario y que tuvo sus momentos de esplendor, cae vencido al empuje de la propiedad individual.

Con su triunfo definitivo acaba la tarea que nos habíamos impuesto. No trataremos de investigar las vicisitudes que transforman esta propiedad individual, ni la manera como ha luchado y lucha todavía contra las trabas que el antiguo régimen impone á su ejercicio. Entre estas trabas podemos enumerar la prohibición de legar á un extranjero un bien paterno ó materno, el derecho que tienen los parientes, aun los lejanos, de rescatar este bien (privilegios todavía reconocidos en Rusia á favor de las clases nobles), los mayorazgos y substitutiones todavía vivos en Inglaterra, y otros absurdos de la Edad media que, como contrarios al espíritu del siglo, al sentimiento de igualdad y al principio del libre cambio acabarán por desaparecer.

Antes de terminar esta serie de lecciones, permítme decir cuatro palabras sobre un tema de actualidad y muy debatido en esta misma Academia. Me refiero á la ingerencia del Estado en el dominio de la propiedad.

¿Del hecho de que vayan aboliéndose poco á poco las añejas trabas que gravaban la propiedad, ha de deducirse que en lo sucesivo la propiedad privada no ha de sufrir ninguna restricción y ha de reconocerse al propietario el derecho ilimitado de usar y abusar de sus bienes? Las enseñanzas de la historia se oponen á esta conclusión, pues en todo tiempo la propiedad ha estado sometida á determinadas reglas. Estas reglas se inspiraron unas veces en el interés de las familias, otras en el de las comunidades y algunas veces en el de las clases. El individuo ha sido siempre vigilado en el disfrute de su fortuna, primero por la

comunidad familiar, después por la generalidad de los vecinos, compañeros de comunidad, y por fin por los hombres de su clase ó estado. Si los intereses del individuo se ponían en pugna con los del grupo de que dependía, el individuo quedaba siempre vencido.

¿ Es que ahora las cosas han de pasar de otra manera y el Estado, que en muchas relaciones ha venido á reemplazar á la comunidad familiar, á la comunidad agrícola y á las distintas clases hereditarias, no ha de poder levantar la voz y decir al propietario: «En el goce de tus bienes no podrás traspasar estos límites, no abusarás de ellos en daño de tus semejantes»? ¿ Es que el Estado no podrá decirles: «La tierra pertenece á todos, pues sin ella no hay lugar ni vida posible? ¿ No es la tierra la gran nodriza, la madre común venerada en todas las edades? Pues entonces tú, propietario, no puedes sustraerla á tu semejante. Si persistes en tu malsana é insensata intención, tengo la suficiente fuerza y voluntad para impedir tu obra».

Creo que debe reconocerse al Estado el derecho de intervención y de fiscalización, y las legislaciones modernas parecen ser de mi opinión, visto el uso que hacen de tal derecho. Si se puede impedir que el individuo tale un bosque ó evitar que llene de inmundicias el riachuelo que riega sus campos; si la ley puede expropiar su casa para facilitar el trazado de una calle ó la construcción de un canal ó de un ferrocarril, ¿ hay motivo alguno que se oponga á que el Estado haga un empleo mayor de sus derechos tutelares en beneficio de las clases cultivadoras y de los obreros? En parte ya lo hace. La emancipación de los campesinos rusos hubiera sido imposible si el Estado no hubiese cedido á las súplicas de hombres como Nicolás Milutine, si no hubiese aceptado el principio del rescate forzoso de las tierras á los nobles, sus pro-

pietarios. Ahora bien : lo que ha podido hacer un Estado tan imbuído de prejuicios nobiliarios y tan cerrado á las ideas liberales, ¿ por qué no han de hacerlo hoy día aquellos países donde la opinión pública es soberana y libre el pensamiento humano ; allí donde la fórmula de Saint-Simón del « mayor bien para el mayor número » es el norte del legislador, y la filantropía se convierte en moda ó en enfermedad ?

Opino, pues, que la ingerencia del Estado en la disposición de la propiedad irá desarrollándose de día en día. Preveo que llegará pronto un período de vastas reformas sociales, que sólo sorprenderán á los incapaces de descubrir en el pasado y en el presente datos para el porvenir. Dudar de la posibilidad de tales reformas ¿ no sería negar la perfectibilidad humana y renunciar á la fe en el progreso, la única que nos queda ?

**FIN**

